

# **CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO**

## **ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROVEEDORES DE ESTACIONES DE SERVICIO A. C.**

El presente código tiene como finalidad establecer los lineamientos de comportamiento y ética de todos los miembros de la Asociación Mexicana de Proveedores de Estaciones de Servicio, Asociación Civil.

Los lineamientos establecidos en este Código deberán ser aceptados al momento de adquirir la calidad de asociado y en todo momento mientras se conserve esta calidad. La falta de cumplimiento de lo dispuesto por este código causara la expulsión inmediata de la asociación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de los Estatutos Sociales.

El órgano facultado para la interpretación del contenido y aplicación de las sanciones correspondientes por falta de cumplimiento de este Código será exclusivamente la Comisión de Honor y Justicia de la Asociación, integrada por los ex - presidentes y el Presidente en turno, la cual estudiará cada caso en particular y emitirá determinaciones definitivas e irrevocables, tomándolas como cosa juzgada.

Este Código es de carácter interno y será instrumento necesario para resguardar y tutelar las relaciones entre los miembros de la Asociación Mexicana de Proveedores de Estaciones de Servicio, A.C., así como para dirimir las controversias que surjan entre dos o más Asociados.

Este Código es aprobado y expedido por el Consejo Directivo de la Asociación Mexicana de Proveedores de Estaciones de Servicio, A.C., en uso de las facultades que le otorga el Art. 36, inciso 13 de sus Estatutos Sociales, en la Ciudad de México, D.F. Insurgentes Sur 686 Desp. 1203 y 1204 Col. Del Valle, domicilio de la Asociación Mexicana de Proveedores de Estaciones de Servicio, A.C.

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **GENERALIDADES**

1. Los asociados deberán en todo momento ver por el beneficio de la Asociación, la cooperación entre sus miembros, el fomento y desarrollo de la Asociación, así como mantener y propiciar el buen nombre de la misma.
2. Todos los actos que realicen los asociados deberán ser con estricto apego a derecho, a la moral y a las buenas costumbres manteniendo una línea de comportamiento adecuado, de cooperación y apoyo con los demás asociados y frente a terceros.
3. De manera enunciativa pero no informativa se abstendrán de hacer mala publicidad de otro asociado, revelar información de otro asociado que pueda ser considerada como confidencial, o realizar actos de naturaleza similar a los antes mencionados.
4. Los asociados deberán mantenerse al margen de todo tipo de operaciones fraudulentas o que hagan dudar de la legibilidad de sus actos.
5. Los asociados deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la Asamblea de Asociados y/o el Consejo Directivo y/o la Comisión de Honor y

Justicia y se sujetarán en todo momento a lo dispuesto por los Estatutos Sociales de la Asociación.

6. Los Asociados darán cumplimiento a las disposiciones legales en general y cumplirán con sus obligaciones fiscales, así mismo, su contabilidad deberá ser llevada de manera clara, fehaciente y de conformidad a las disposiciones fiscales vigentes.
7. Los Asociados deberán mantenerse y cumplir con las ofertas hechas a sus clientes y cumplirán en todo momento con las obligaciones que se les impongan en los contratos que celebren.
8. Deberán asistir a los seminarios y conferencias organizadas o avaladas para la Asociación, manteniendo la postura descrita en el artículo 1 del presente Código. Ninguna ausencia será justificada a menos que se tratase de un caso de fuerza mayor.
9. No se permitirá la asistencia de oyentes, invitados, suplentes (sin acreditación) o personas ajenas a la Asociación, tanto a las juntas del Consejo Directivo, como a las Asambleas Ordinaria y/o Extraordinaria que se lleven a cabo y desde luego las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia de la Asociación.
10. La disciplina, decoro y dignidad profesionales exigen en todos los asociados, la observancia de una conducta que coadyuve al desarrollo armonioso de la Asociación dentro de un marco de respeto, que permita a los empleados, asociados, Consejo Directivo y Comisión de Honor y Justicia el desempeño eficaz de las actividades que tengan lugar en la Asociación.

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

- 1.- Las disposiciones del presente Código, entraran en vigor a partir del 13 de Mayo de 1999, fecha en que fue aprobado por el Consejo Directivo de la Asociación Mexicana de Proveedores de Estaciones de Servicio, A.C.
- 2.- Cualquier asunto no previsto en este Código, será resuelto por la Comisión de Honor y Justicia.
- 3.- El presente Código sólo podrá ser modificado por la Comisión de Honor y Justicia de la Asociación Mexicana de Proveedores de Estaciones de Servicio, A.C. y/o el Consejo Directivo y/o la Asamblea, tomando en cuenta los factores externos e internos que guíen a tomar dicha resolución.
- 4.- El presente código se emite con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 inciso 13 de los Estatutos Sociales.